

LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE
CERVEZA IMPORTADA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA
IMPORTADA**

Ley N.º 10337

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

BUFETE

DE

COSTA RICA



LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10337

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA

ARTÍCULO 1

Se reforman los artículos 36, 37 y 39 de la Ley 10, Ley sobre la Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936. Los textos son los siguientes:

Artículo 36- Se crea un impuesto sobre el expendio de licores, tanto nacionales como extranjeros, el cual será pagado por los patentados y/o licenciarios de licores a que se refiere esta ley, no permitiéndose, en forma alguna, su traslación al público consumidor.

Artículo 37- El impuesto sobre los licores nacionales será del diez por ciento (10%) sobre el precio de la venta del productor, excluido el correspondiente impuesto sobre el valor agregado. Por su parte, los licores extranjeros pagarán, por concepto de impuesto, el diez por ciento (10%) sobre el costo total de importación.

(...)

Artículo 39- El impuesto de licores extranjeros será tasado por la aduana y cobrado por el Ministerio de Hacienda, el cual deberá girar



LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

trimestralmente, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el total de lo recaudado en ese período.

(...)

ARTÍCULO 2

La reducción en recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, por efecto de las reformas incluidas en el artículo I de esta ley, será compensada mediante una transferencia que deberá incluirse anualmente en el presupuesto ordinario de la República, por el monto equivalente a lo dejado de destinar.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

